

**Secretaría.** - Cali, 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que correspondió por reparto la presente demanda la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 1.398**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

*Ejecutivo*  
*Banco BBVA Colombia S.A*  
*Vs. Realco Solutions S.A.S. y Reinaldo Mendoza Segura*  
*760013103006-2023-00307-00*

---

Vista la constancias sectorial que antecede, y revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por **Banco BBVA Colombia S.A**, contra **Realco Solutions S.A.S. y Reinaldo Mendoza Segura**, se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, constatándose que el título valor que sirve de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **Realco Solutions S.A.S. y al Sr. Reinaldo Mendoza Segura** pagar a favor del **Banco BBVA Colombia S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1.- Pagare No. 6169600055257**

1.1.- La cantidad de \$41.856.398.00 M/Cte por concepto de saldo del capital, representada en el pagare No. 6169600055257, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2023.

**1.2.-** Por la suma de \$7.137.948 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa IBR Nominal +6.65 puntos porcentuales desde el 29 DE ABRIL DE 2023 HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella.

**1.3.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior saldo de capital descrito en el numeral 1, los que se causarán desde el día 30 de septiembre del 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

## **2.- Pagaré No. 9011046320**

**2.1.-** La suma de \$365.108.574.00 por concepto de capital del pagaré No. 9011046320 que garantiza la obligación 06169600062451.

**2.2.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital descrito en el numeral 1, los que se causarán desde el día 2 de agosto del 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas procesales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones, o en su defecto conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”. Los términos corren paralelamente. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 468 del C. G. P. y advirtiéndole que el medio para dirigirse al despacho es por el correo institucional [j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. por medio de la profesional del derecho DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del C. S. de la J, quien actuará en

adelante como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

46

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a5fea476fd0f14b8483888bda342f5034ae6c9d992965c06368774c8f45b6**

Documento generado en 29/11/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>